

AUTO No. 00864

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **DAMA 2006ER44453** de fecha **27 de Septiembre de 2006**, el señor **JORGE VILLA MURRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.534, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA BASTILLA S.A.** con **NIT. 830.122.047-0**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio público, para adelantar el proyecto “*Construcción puente vehicular calle 183 con autopista norte*”, según convenio de cooperación IDU-LA BASTILLA, número 038 de 2003.

Que con los documentos aportados a folio 174 obra copia de consignación Banco de Occidente cuenta de ahorros No. 256850058, de fecha 19 de septiembre de 2006, por valor de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000) MCTE**, por concepto de evaluación y seguimiento consignado por Inversiones la Bastilla S.A. con NIT., 830.1220470.

Que por lo antes expuesto, con fecha 02 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, efectuó visita de verificación contenida en el Concepto Técnico 2006GTS3009 del 2 de noviembre de 2006, considerando viable los tratamientos silviculturales de tala y traslado de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público de la autopista norte entre calle 180 a 186 tejares del Norte de esta ciudad. Así mismo estableció el valor a compensar en la suma de



AUTO No. 00864

DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.694.772.00) MCTE, equivalente a **178.05 IVPs** y **48.2715 SMMLV**, y por evaluación y seguimiento tala la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000.00) MCTE**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que así mismo, previa visita de verificación el 2 de noviembre de 2006, en la calle 183 costado occidental, tejares del Norte, por la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, se emitió el Concepto Técnico 2006GTS3010, del 2 de noviembre de 2006, considerando viable el tratamiento silvicultural de tala y traslado de unos individuos arbóreos, liquidando y estableciendo de igual forma el valor a ser consignado por concepto de compensación en **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$198.288.00) MCTE**, equivalente a 1.8 IVPs y .486 SMMLV, y por evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) MCTE**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3674, así como la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante Auto N° 3134 de fecha **24 de Noviembre de 2006**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA BASTILLA S.A.** identificada con NIT. **830.122.047-0**, por medio de su representante legal el señor **JORGE VILLA MURRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.534 o de quién haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 0010 del **10 de Enero de 2007**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.** Nit. **899.999.081-6** por medio de su representante legal o de quién haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS3009 del 02 de Noviembre del 2006**, y **2006GTS3010 del 2 de Noviembre de 2006**, e igualmente se determinó en el artículo QUINTO, que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la ~~persistencia~~ del recurso forestal autorizado para la tala con el pago por concepto de compensación por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$19.893.060) M/TC**, equivalentes a **179.85, IVP's** y a **48.75 (aprox) SMLMV** (al año 2006).

AUTO No. 00864

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 11 de Enero de 2007, a la señora MARIA LUZ MEDINA identificada con le Cédula de Ciudadanía No. 35.457.349 de Usaquén, con constancia de ejecutoria del 23 de Enero de 2007, tal como se evidencia a folio 216.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **22 de Febrero de 2008**, en la Construcción puente vehicular calle 183 con autopista norte de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 12503** de fecha **29 de Agosto de 2008**, el cual realizo la siguiente verificación:

“(...) RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

A través de visita de campo se verificó, el cumplimiento parcial de lo autorizado por el artículo primero de la resolución No. 0010 del 10 de Enero del 2007, encontrándose que los árboles No. 129,130, 131 y 137, autorizados para tala se conservaron. Con relación a lo autorizado por el artículo segundo de la resolución No. 0010 del 10 de Enero del 2007, se verificó que los árboles No. 132, 133, 134, 135, 140, 143, 145, 152, 153, 288, 295, 304, 309, 315 y 316 autorizados para bloqueo y traslado se conservaron en el sitio, además los árboles No. 161, 236, 262, 270, 276, 277, 286, 2549 y 2553 se murieron en el sitio de traslado, los árboles No. 136, 138, 139, 144, 146, 320, 2121 y 2554 no pudo ser verificado su tratamiento porque el autorizado no informó del sitio a donde se trasladaron, los restantes 14 individuos se encontraron en buenas condiciones en el sitio de traslado. La reliquidación se hace a partir del No. de árboles talados, restando a la cifra de la liquidación, los individuos que no se talaron (179,85 IVPs-7,05 IVPs = 172,8 IVPs). Existe en el correspondiente expediente el soporte de pago por concepto de compensación”.

Que de igual forma en el referido concepto de seguimiento en el numeral V. CONSIDERACIONES FINALES RELIQUIDACIÓN IVP, se lee: (...) **“(SI APLICA) ANTE LA SITUACION ENCONTRADA, EN LA CUAL NO SE EJECUTO LA TOTALIDAD DE LA TALA AUTORIZADA Y PARTIENDO DEL VALOR DE REFERENCIA DEL IVP DEL AÑO 2006 PARA EL RECALCULO DE LA COMPENSACIÓN, EL VALOR A CONSIGNAR ES DE \$19.116.432.00 M/CTE. EQUIVALENTE A UN TOTAL DE EL VALOR A CONSIGNAR ES DE \$19.116.432.00 M/CTE, EQUIVALENTE A UN TOTAL DE ~~172,8~~ IVP Y 46.85 SMMLV”.**

Que mediante resolución No. 9765 de fecha 31 de Diciembre de 2009, se exigió el cumplimiento de pago por compensación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**

AUTO No. 00864

(\$19.116.432) MCTE, de conformidad con lo previsto en la Resolución 010 de 2007 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 12503 del 29 de agosto de 2008.

Que el referido acto administrativo fue notificado el 19 de Enero de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de pampuna, en calidad de representante judicial del IDU, con constancia de ejecutoria del 20 de Enero del año 2010.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **DM-03-2006-2418**, evidencio a folio 258, certificación expedida por la Subdirectora Financiera de esta Secretaría, doctora MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, respecto al pago efectuado por la **SOCIEDAD INVERSIONES LA BASTILLA S.A.** identificada con **NIT. 830.122.047**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$19.893.060) M/TC** por concepto de compensación por tala de árboles según Resolución No. **0010 de 2007**, en la cuenta del Banco de Occidente No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA.

Que de lo anterior se desprende un saldo a favor del autorizado por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$776.628) MCTE**, suma de la cual se deducirá el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) MCTE**, por concepto de evaluación y seguimiento, liquidado en el concepto técnico 2006GTS3010 del 2 de noviembre de 2006, previo cruce de cuentas por parte de esta Entidad, del cual no obra prueba de pago dentro del expediente al momento de proferir la presente providencia, quedando un saldo de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$757.028.00) MCTE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

AUTO No. 00864

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales..."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

AUTO No. 00864

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-2418**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que lo anterior sin perjuicio a saldos a favor del autorizado, que llegasen a establecerse por parte de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, previa verificación de información.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría

AUTO No. 00864

Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-2418**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.** Nit. **899.999.081-6**, por interferir con el proyecto "Construcción puente vehicular calle 183 con autopista norte", según convenio de cooperación IDU-LA BASTILLA, número 038 de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U. NIT. 899.999.081-6**, por medio de su representante legal señor, **WILLIAM CAMARGO**, o por quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá D.C., y a la **SOCIEDAD INVERSIONES LA BASTILLA S.A.** con **NIT. 830.122.047-0** por medio de su representante legal señor, **JORGE VILLA MURRA**, o por quien haga sus veces, ubicado en la carrera 7 No. 156 – 78 Oficina 1402 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, para lo de su competencia.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00864

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-2006-2418

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C: 39811118	T.P: n/a	CPS: CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 19 AGO 2015 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto número 864 de fecha 17-07-2015 al señor (a)

J. D. U.

Milena Jaramilla Torres en su calidad de Apoderada

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43482710 de Medellin
T.P. No. 126826 Total Folios Cinco (5)

Firma: [Signature]
C.C.: 43482710
Fecha: 19 AGO 2015

Hora: Calle 22 No 6-29
Dirección: 3286660
Telefono: 3286660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacon

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 20 AUG 2015 () del mes de

del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA